

sión de la Exma Di-  
putación del día 14 de  
Octubre de 1905

Presidente

Sr. Guinea

Diputados

Sr. González de Echazarri

" Foronda

" Montejo

" Sojo

" Zubeta

" Ruiz de Larrate

" Sáenz de S.ª María

" Miqueloa

Diputados- Secretarios

Sr. Sáenz de S.ª Pedro

" Franco

Secretario de la Diputación

Sr. Ramírez Olaverri

Vitoria

El Diputado Sr. Sojo pide au-  
mento p.º los camineros

Vitoria

Sobre dictamen en la Memoria  
presentada por el Congreso  
Agrícola de Leiza

y salón de sesiones de la Exma. Diputación a las diez y seis horas del  
mañana de Octubre de mil novecientos cinco, bajo la presidencia de D. Benito  
de Guinea y López de Aréchaga, Vicepresidente de la Corporación y  
en funciones de tal Presidente por enfermedad del propietario D. Fernan-  
do Velasco y López Camp, se reunieron los tres Diputados que al man-  
dar se expresan y por testimonio de nosotros los infrascritos Secretarios,  
se trató y acordó lo siguiente:

Fue leída y aprobada el acta de la sesión anterior.  
Se dio lectura del estado de movimiento de fondos en la Tesorería de pro-  
vincia desde el día 1.º de Enero del año actual hasta hoy que es  
el siguiente:

|                    |                            |
|--------------------|----------------------------|
| Ingresos           | ..... Pesetas 1.710.621'65 |
| Gastos             | ..... " 1.524.186'16       |
| Existencia en caja | ..... " 186.435'49         |

Presentados en relación por varios Negociados  
los asuntos de nueva entrada, y enterada S. E. acordó encuen-  
darlos a estudio e informe de las Comisiones respectivas.

En continuación se dio lectura de una moción sus-  
cita por el Diputado Sr. Sojo, suplicando a la Corporación que  
se consignen en el presupuesto provincial para el año próximo la  
cantidad necesaria para que los capataces y camineros empleados  
en las carreteras de la provincia perciban un aumento de sueldo  
diario que puede ser de 0'25 a 0'50 pesetas diarias. Removido por  
su autor el derecho a apoyarla fue tomada en consideración acordando  
S. E. pase a estudio e informe de la Comisión de Hacienda provincial.

Se leyó y fue aprobado un informe de la Comisión de Asuntos  
Generales emitido en la memoria que respecto al Congreso Agrícola  
presentada por el Congreso de Leiza presenta D. José María Ampuero como delegado de las pro-  
vincias Vascongadas en el mismo, acordándose al propio tiempo que  
dicho documento quede sobre la mesa para que los tres Diputados pue-  
dan estudiarla detenidamente. Dice el informe:

"Lejos por la Comisión de Asuntos Generales, a que se ha dignado  
S. E. remitir para informe la Memoria presentada por D. José Ma. de  
Ampuero, Vicepresidente de la Junta Consultiva de Agricultura de Vis-  
caya, dando cuenta de los trabajos presentados en el Congreso de la en-  
fermería agrícola de Leiza, al que asistió en representación de las tres  
provincias Vascongadas, ha sido con satisfacción el crédito trabajo



Del  
Sobre dicta  
expediente  
reclusión de  
comis del  
Fugueso



y plano que lo acompañaba, quedando altamente satisfecha del  
 celo con que ha cumplido su cometido, por lo que obra debe V. dar  
 de las más expresas gracias. = Tal es su parecer. = En su embargo  
 acordará lo que estime más oportuno. = Victoria 14 de Octubre de  
 1905. = Frente P. de Echavarriz = Aquilino Franco = Trigo Ruiz ~~de~~  
 rate."

**Délica**

Se dictamen en el presente sobre el expediente instruido para la  
 reclusión de un mani-  
 comio del presbítero D.  
 Eugenio Gutiérrez

De la Comisión de Hacienda provincial fué leído y  
 aprobado otro informe emitido en el expediente instruido por el Ayun-  
 tamiento de Arrastaria para la reclusión en un manicomio como de-  
 Eugenio Gutiérrez. El infor-

La Comisión de Hacienda provincial se ha hecho cargo  
 del expediente requerido ante la Alcaldía de Arrastaria para justificar  
 la denuncia y pobreza de D. Eugenio Gutiérrez y Aguiluz, presbítero, de  
 49 años de edad, natural de Délica, recluso provisionalmente por  
 orden de aquella autoridad en el manicomio de Santa Ageda por  
 no existir en el citado Municipio establecimiento apropiado para  
 custodiarlo con las precauciones y tratamiento que su estado requiere. =  
 Obra en el expediente certificación expedida por la Secretaría del Munici-  
 pio Ayuntamiento de Orduna con fecha 1 del corriente mes, de la que  
 consta que el enfermo aparece inscrito en el padrón de habitantes  
 de dicho Municipio formado el año de 1900, con residencia habitual  
 en aquella ciudad por tiempos de 10 años, por más de que en nota pue-  
 sta en el mismo documento se hace constar no ser exacto el tiempo  
 de 10 años de residencia, porque durante el desempeño los cargos de  
 Curro ecónomo de la Parroquia de Lobón y de Capellán del Arco de  
 San Mamés de Bilbao, hasta el año 1894 en que volvió a Orduna  
 como Capellán de la ivera de las once en la parroquia de la Ciudad.  
 Esta también de vertificada expedida por la Secretaría del Ayun-  
 tamiento de Arrastaria que el D. Eugenio Gutiérrez reside en el pueblo  
 de Aloria desde el día 1 de Agosto de 1904, desde el cual siguió desem-  
 peñando la citada capellanía, hasta que se fueron retiradas las licencias  
 para celebrar la misa, apareciendo en oficio de la Alcaldía de aquel  
 Ayuntamiento fecha 25 de Junio, que según certificación facultativa  
 tenía padeciendo el alienado desde hace tiempo un delirio alucinatorio  
 crónico, de cual demuestra por modos indudable que la enfermedad que  
 ha dado origen al expediente es la que obligó al desgraciado sacerdote  
 a trasladar su residencia al pueblo de Aloria. = Ahora bien, tratase de

un demente vecino de la ciudad de Orduna donde ha habitado casi toda su vida con pequeñas interrupciones, llevando de residencia fija en la provincia de Vizcaya desde que fue nombrado Capellán del Oratorio de San Mamés o sea más de 10 años. = En estas condiciones la Diputación encargada del pago de las estancias que el demente ocasiona en un Manicomio, es la manzana de Vizcaya con arreglo a lo dispuesto en el artículo 2º del Real Decreto de 12 de Julio de 1904 y al efecto procede que se remita a aquella Corporación el expediente a fin de que se haga cargo del alienado y de los gastos causados por el mismo hasta la fecha. = Tal es el parecer de la Comisión informante, V.E. sin embargo resolverá lo más acertado. = Victoria a trece de Octubre de mil novecientos cinco. = Fd.º Velasco. = Justino Miqueloa. = Braulio Montoya."

También se leyeron y aprobaron siete informes de la Comisión de Hacienda municipal, emitiendo en los asuntos que a continuación se relacionan:

Fd. 1º en el recurso interpuesto por D. Pedro Barredo, vecino de Bellogin, contra acuerdo de la Comisión provincial de 1 de Julio de 1905, que aprobó los repartos de Hoja de Hermandad para el expresado año, correspondientes a los pueblos de Villanueva y Bellogin.

Bellogin

Sobre informe en el recurso de D. Pedro Barredo con tra reparto de Hoja de hermandad de 1905.

Fd. 2º en el recurso de alzada interpuesto por D. Pedro Barredo vecino de Bellogin, contra el acuerdo de la Comisión provincial de 1 de Julio último por el cual se aprobaron los repartos de Hoja de hermandad de los pueblos de Villanueva y Bellogin para el corriente ejercicio, y considerando que la cuota que se le fija de 16' 50 pesetas es la misma que ha satisfecho en los dos años anteriores sin reclamación alguna, sea al de su nombre o al de su madre, los cuales continúan empadronados en el padrón de vecinos de dicho pueblo por no haberse dado de baja, ante cuando residan en el más o menos tiempo. = La informante entiende debe desestimarse el recurso promovido confirmando el acuerdo recurrido. = Así opina la informante, V.E. sin embargo con su superior ilustración, resolverá lo más procedente. = Victoria 13 de Octubre de 1905. = Baldomero Lajo. = Andrés Sáez de San Pedro. = B. de Guinea."

Fd. 3º en la alzada de D. Pedro Abaza, vecino de Puenteleña, contra acuerdo de la Comisión provincial de 26 de Julio de 1905, por el cual se desestima la reclamación de agrarios contra la cuota que por impuesto de consumos se le asignó en el respectivo

Que  
Sobre infor  
da de D. P.  
por haber  
reclamado  
le considere  
de artículos  
le redujera

B  
Sobre infor  
da de D. P.  
por haber  
ción de  
de Herma



reparto del giro actual. El informe dice lo siguiente:

**Fernando For =** La Comisión de Hacienda Municipal ha examinado con la debida detención el recurso de alzada interpuesto por D. Pedro Alavara sobre informe en la alabanza de Puentebarra, contra acuerdo de la Comisión provincial de 26 de da de D. Pedro Alava Junio último por el cual se desestima su pretensión de que no se le considere por haber desistido de ser como expendedor de artículos gravados y se le redujera por reclamación de que no se le considerara la cuota que por concepto de consumo se le asignó para le considerara expendedor al ejercicio corriente; y considerando que en el reparto girado por de artículos gravados y el Ayuntamiento de Verguenda el 10 de diciembre último se le redujera los consumos propios al recurrente en el segundo gremio de expendedores de que nuevos gravados con la cuota de ochenta y cinco peretas y habiendo reclamado durante la exposición al público, que resultó su reclamación en sesión de la Junta Municipal de 22 de dicho mes, en virtud de que no procedía la baja que solicitaba, y contra esta resolución no interpuso recurso por lo que quedó consentida y en su virtud la Comisión provincial aprobó el encausamiento en sesión de 17 de Febrero último. Considerando que posteriormente y con el mismo fin de obtener rebaja en la cuota solicitó el Sr. Alavara se le diese de baja como vendedor de artículos gravados, petición que fue desestimada en sesión de la Corporación municipal de 17 de Junio último, en atención a que continuaba siendo expendedor y además tenía aumento en el personal, y habiendo recurrido a la Comisión provincial desestimó el recurso. Considerando que para que pudiera favorecer la petición del Sr. Alavara era necesario que no hubiera consentido el acuerdo en que se le fijó la cuota contra la que reclama y que además, cobrara, dándole de baja como industrial, el establecimiento que tiene abierto al público. La informante entiende procede desestimar el recurso promovido y confirmar el acuerdo de la Comisión provincial apelado. = V. F. en el cargo con su mayor ilustración resolverá como siempre lo más acertado. = Victoria 13 de Octubre de 1905. = Baldomero Tojo. = Andrés Saiz de San Pedro. = D. de Guinea.

**Bujanda**

El D. en el recurso de alzada presentado por D. Antonio Barrera, vecino de Bujanda, contra el acuerdo de la Comisión provincial de 16 de Junio último, que desestimó su pretensión de rebaja por haber desistido de su cuota del impuesto de Hoja de hermandad correspondiente a la Hoja de 1905. El texto literal del informe es como sigue: **Fernando For =** La Comisión de Hacienda Municipal ha examinado el recurso de alzada interpuesto por D. Antonio Barrera

venia de Bujanda contra el acuerdo de la Comisión Provincial de 12 de Julio último por el cual se acuerda no existir por entonces términos hábiles para acceder a la rebaja de cuota que por Hoja de hermandad se ha devuelto a dicha Hoja para el ejercicio corriente. = Resulta de los antecedentes que la recurrente reclama porque se le ha aumentado la cuota de los años anteriores en 9'20 pesetas, y la Junta Municipal en su informe no manifiesta convenientemente la razón de subida tan importante, y en el recurso de alzada se indica que dicha subida debe obedecer al error de que indicada tra cuenta con el capital que le ha producido la venta de un molino harinero en Bujanda, cuyo molino pertenecía y fue vendido por su sobrino el presbítero D. Guadalupe López de Alda fin que por lo tanto haya obtenido beneficio alguno la reclamante, lo cual ofrece probar testifical o documentalente. = Por otra parte aparece que figurando la D. Antonina con el capital imponible como territorial de 387 pesetas se le imponen 10'38 pesetas al trimestre por Hoja de hermandad, mientras que a D. Ramón Lagasti por ejemplo que figura con 424 pesetas de capital imponible como territorial se le impone al trimestre por Hoja de Hermandad 1'90 pesetas. = De lo expuesto se deduce que para poder resolver en justicia este asunto debe cumplirse el expediente admitiendo las pruebas que la recurrente ofrece; por lo que la informante entiende que debe remitirse este expediente al Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Amurrio para que la Junta clasificadora consignase la razón de la subida de la cuota a la recurrente y reciba la justificación ofrecida por esta, autorizando a la Comisión Provincial para que una vez aportados esos datos pueda resolver en definitiva el asunto. = Tal es el parecer de la informante; V. E. sin embargo con sus superiores luces resolverá lo más procedente. = Victoria 15 de Octubre de 1901. D. de Guinea. = Andrés Sáenz de San Pedro = Baldomero Gojo."

Ullibarri Gamboa de Ullibarri Gamboa que remite contra acuerdo de la Comisión Provincial sobre informe en el recurso dictado en el expediente sobre decomiso de un pellejo de vino. Dicho de D. Patricio Martínez de Leca informe es del tenor siguiente:

Informe Por la Comisión de Hacienda Municipal ha examinado el escrito formulado por D. Patricio Martínez de Leca vecino de Ullibarri Gamboa en virtud del acuerdo adoptado por la Comisión Provincial en sesión de 3 de Julio último, a consecuencia de la denuncia de un pellejo de vino que se hizo al vecino del mismo pueblo D. Benito

En  
Sobre de  
escrito de  
Guevara  
consumos  
letrados



Figueras; y = Considerando que en el acuerdo recurrido se limita la Comisión provincial a estimar mal causada la denuncia, pero declarando que el denunciado deberá satisfacer los derechos que corresponden al indicado pellejo de vino en atención a que el contrato que el recurrente tiene otorgado con el rematante tan solo le exime del pago de derechos que devenguen las ventas que se efectúen al por menor y que por lo tanto debe satisfacerlos por los artículos que los devenguen y venda en cantidad mayor de 60 litros o kilogramos. = Considerando que no era por lo tanto necesario venir en este expediente al Sr. Lecea porque la Comisión se ha limitado a resolver el caso en cuestión con arreglo a las pruebas que se han presentado, entre las cuales se encuentra el contrato de referencia. = La informante entiende que desestimando la reclamación que formula el Sr. Lecea debe confirmarse mencionado acuerdo de la Comisión provincial. = V. F. sin embargo resolverá lo más acertado. = Victoria 13 de Octubre de 1905. = Baldomero Sojo. = B. de Guinea.

Espejo  
Sobre distanciamiento en el local en el que instale la Alhóndiga de aquel pueblo. Dice el informe:  
escrito del Sr. Julián = La Comisión de Hacienda municipal ha examinado la reclamación formulada por D. Julián Guervara rematante de la sisa de vinos y consumos interesados de liceros del pueblo de Espejo, en vista del acuerdo de la Comisión provincial de 3 de Junio último dictado a consecuencia del recurso promovido por D. Arcenio Uriarte y consortes. = El Sr. Guervara en un escrito manifiesta después de hacer las observaciones que oree convenientes que está dispuesto a trasladar el local Alhóndiga al punto que designe la Comisión que nombre V. F. = El acuerdo referido de la Comisión provincial es justo por lo que del expediente resulta, y como quien debe designar el local donde ha de instalarse la Alhóndiga es el Ayuntamiento del distrito, procede a finis de la informante que se encargue al Ayuntamiento de Valdegorgía que designe en vista de las circunstancias de la localidad el punto donde debe instalarse la Alhóndiga y que reúna las condiciones que están prevenidas. = V. F. sin embargo con su más estricto criterio resolverá lo que considere más acertado. = Victoria 13 de Octubre de 1905. = Andrés Sáenz de San Pedro. = Baldomero Sojo. = B. de Guinea.

El Sr. en la Alameda de la Junta municipal de La minoría contra acuerdo de la Comisión provincial de 17 de Octubre de 1904, que estimó la reclamación de D. Federico Larrea, rebajándole la cuota

Laminoria que aquella le impuso en dicho año por Hoja de hermandad. El informe en la alzada forma es como sigue:

de la Junta municipal "Santo Tor = La Comisión de Hacienda municipal ha examinado el por estimar la reclamación recurso de alzada interpuesto por la Junta municipal de Laminoria ante de D. Federico Larrea respecta el acuerdo de la Comisión provincial de 17 de Octubre de 1904 por lo a la cuota de Hoja de el cual se estimó la reclamación de D. Federico Larrea rebajándole en 798 pesetas la cuota que aquella le impuso por el concepto de Hoja de hermandad para el año de 1904, y ha examinado también el expediente de su razón; y = Considerando que el recurso que se interpone es extemporáneo puesto que habiéndose dictado el acuerdo recurrido en 17 de Octubre del año último no se interpuso aquél hasta el 26 de Mayo del año actual, y que además se trata de un ejercicio que terminó hace muchos meses. = La informante entiende que no hay términos hábiles para apreciar el recurso promovido que por lo tanto debe desestimarse. = La Superioridad de V. E. sin embargo resolverá lo más acertado. = Victoria 13 de Octubre de 1905. = Baldomero Lojo. = Andrés Sáenz de San Pedro. = D. de Guinea

Villabuena y consortes, vecinos de Villabuena que recurren en suplica de que se les sobre informe en la instancia de responsabilidad respecto al reintegro, por partes iguales, de 200 pesetas en las Arcas municipales. El informe es del tenor siguiente:

de D. Santiago Martínez Go "Santo Tor = La Comisión de Hacienda municipal ha examinado la y consortes de que se les exima Reclamación formulada por D. Santiago Martínez y consortes vecinos de Villabuena en suplica de que se les exima de responsabilidad respecto al reintegro por partes iguales de doscientas cincuenta pesetas en Arcas municipales, y el expediente en su virtud instruido; y = Considerando que referida cantidad se satisfizo en defensa del prestigio del Ayuntamiento en causa que se instruyó sobre amenazas e insultos proferidos al Sr. Alcalde y Guardia Civil en la noche del 23 de Diciembre de 1885 y para pagar los gastos que a instancia de dicho Ayuntamiento de Villabuena se ocasionaron en referido proceso. = Considerando que se acordó el pago de referida suma en sesión de dicho Ayuntamiento de 30 de Enero de 1887 sin que se produjera reclamación alguna. = Considerando que al mostrarse parte en el proceso de referencia el Ayuntamiento lo hacía, sin duda, a virtud de obramiento de causa que les había el Sr. Jefe Instructor y por lo tanto no parece justo que los gastos ocasionados con tal motivo se paguen del peculio particular de los capitulares, máxime cuando no aparece que procedieran con temeridad al tomar tal determinación, y después de tantos años transcurridos en cuyo período han

517  
Sobre in-  
curso de  
por mul-  
abuso a  
levar fo-

La  
Sobre in-  
da del  
por impo-  
por cost-  
después d



fallecido varios de los que tomaron el acuerdo y otros han mejorado considerablemente en la posición, puesto que se consideran actualmente pobres de solemnidad. - La informante entiende que accediendo a lo que los recurrentes solicitan debe examinarse de responsabilidad respecto al reintegro por partes iguales de los perseguidos en Areas municipales. - Tal es el parecer de la Comisión de Hacienda Municipal; V. E. en embargo con sus superiores jueces, resolverá como siempre lo que considere más arreglado a justicia. - Victoria 13 de Octubre de 1905. - Baldomero Gojo. - E. de Gálvez. - Andrés Sáenz de San Pedro.

De la Comisión de Montes y Caminos fueron leídos y aprobados sus informes emitidos por la misma en los asuntos que a continuación se detallan:

### Maestu

Sobre informe en el Sr. Maestu, recurso contra acuerdo de la Comisión Provincial de 19 de Julio último por el que se le impuso la multa de 2 pesetas y dos de indemnización por multa impuesta por abusos cometidos al cortar sus leñas fogueras.

El 1.º en la instancia por la que D. Narciso Andrés, vecino de Maestu, recurso contra acuerdo de la Comisión Provincial de 19 de Julio último por el que se le impuso la multa de 2 pesetas y 2 de indemnización por abusos cometidos en el monte común al cortar sus leñas fogueras; y teniendo en cuenta que el acuerdo contra el que se recurre se halla debidamente fundamentado y ajustado a lo que preceptúan las Ordenanzas de montes vigentes, la informante opina debe V. E. confirmar y ratificar el mencionado acuerdo de 19 de Julio próximo pasado, desestimando en su virtud el recurso de apelación interpuesto por el Sr. Andrés. - Tal es el parecer de los que suscriben. Sin embargo acordará lo más acertado. - Victoria 14 de Octubre de 1905 - Trigo Ruiz de Larate. - Francisco Toronda. - Aquilino Franco.

### Láitegui

Sobre informe en la alca contra un acuerdo de la Comisión Provincial de 3 de Julio próximo pasado del Alcalde de Larri por el que se impuso al recurrente la multa de 27 pesetas por imposición de multa a aquel vecindario por corta abusiva de varios pies de encina.

El 2.º en la alzada del Alcalde de Larri de Láitegui sobre informe en la alca contra un acuerdo de la Comisión Provincial de 3 de Julio próximo pasado por el que se impuso al recurrente la multa de 27 pesetas por imposición de multa a aquel vecindario por corta abusiva de varios pies de encina. - Tal es el parecer de los que suscriben. Sin embargo acordará lo más acertado. - Victoria 14 de Octubre de 1905 - Trigo Ruiz de Larate. - Francisco Toronda. - Aquilino Franco.

setas y la de 670 pesetas al mencionado vecindario de Laiteguí con motivo de la corta abusiva de encinas realizada en el monte común por el citado vecindario y autorizada por el respetado Alcalde de Lario, y como los fundamentos en que se apoya el acuerdo recurrido se hallan ajustados á lo que disponen las Ordenanzas de montes regentes; es de parecer esta Comisión que debe V. E. confirmar en todas sus partes el expresado acuerdo de la provincial, desestimando en su consecuencia el escrito de apelación interpuesto por el Sr. Alcalde de Lario recurrente. = Tales la opinión de la Comisión informante; V. E. no obstante acordará como siempre lo que considere más acertado á justicia. = Victoria 14 de Octubre de 1905 = Francisco Foronda. = Juigo Ruiz de Lázate. = Aquilino Franco."

**Luya**  
Sobre instancia de alba provincial de 9 de Junio último, por el que se le impuso multa equiva-  
lente de varios vecinos por abates al duplo del valor de las leñas cortadas abusivamente al extraer  
disposición del duplo de las suertes que les correspondieron para sus respectivas fogueras. El infor-  
mula por abusos como me es el siguiente:

El Sr. en la instancia de varios vecinos del Ayunta-  
miento de Luya que recurren en alzada contra acuerdo de la Comisión  
provincial de 9 de Junio último, por el que se le impuso multa equiva-  
lente al duplo del valor de las leñas cortadas abusivamente al extraer  
y extraer las correspondientes á las suertes señaladas para sus respec-  
tivas fogueras; y teniendo presente que el acuerdo contra el que se re-  
corre se halla debidamente fundamentado y ajustado á lo que dis-  
ponen las Ordenanzas de montes regentes, la informante opina debe  
V. E. confirmar y ratificar en todos sus extremos el mencionado acuer-  
do, desestimando en su consecuencia el recurso de apelación inter-  
puesto contra el mismo por los vecinos de dicho Municipio. = Tales el  
parecer de la Comisión que suscribe, V. E. no obstante acordará como  
siempre lo más acertado. = Victoria 14 de Octubre 1905 = Francisco For-  
onda. = Juigo Ruiz de Lázate. = Aquilino Franco."

**Subijana-Morillas**  
Sobre informe en el expediente ante V. E. por D. Gaspar García, vecino de Subijana Morillas, contra la multa  
recurso de D. Gaspar García por de 15 pesetas que se impuso por la Comisión Provincial, á su tenor padre D.  
imposición de 15 ptas de multa Lorenas, por mal empleo de los materiales que se le concedieron para su casa,  
por mal empleo de materiales que ha sido nuevamente informado por el Sobreguarda del Distrito. Dice así  
y pide se deje sin efecto dicho informe:

On  
Sobre in-  
da de D.  
luc por  
multa a  
abusiva



"Ítem Por = La Comisión de Montes y Caminos ha visto de nuevo el recurso de alzada interpuesto por D. Baltasar García y Ormundo vecino de Subijana-Morillas pidiendo se deje sin efecto la multa de quince pesetas impuesta a su tío padre D. Lorenzo por no emplear al objeto para que se comedió el pie de chopo que fue marcado para repoblación de su casa, en cuyo expediente ha instruido nuevas diligencias el Subregador del Distrito por orden de V.E. a fin de averiguar lo que hubiere de cierto en las manifestaciones hechas por el recurrente respecto a la cobración que tuvo que dar al expresado chopo, parte de él en la casa y el resto en su pajar; y teniendo en cuenta que aunque no se cobró dicho pie de chopo, todo él en la casa, para cuyo objeto se comedió, se desprende del informe del Subregador que el resto del material que del mismo sacó, lo cobró el recurrente en un departamento de la madre que pertenece a la expresada casa, con lo cual queda demostrado que no hubo mala fe ni intención de infringir las disposiciones de las Ordenanzas de montes; la informante en su virtud es de parecer que puede V.E. revocar el acuerdo adoptado por esta Corporación en 23 de Marzo último con el que se reclama, empujando por esta vez al Sr. García la multa impuesta, en atención a las circunstancias apuntadas. = Tal es la opinión de los que suscriben, V.E. no obstante acordará como mejor le parezca lo que crea más acertado. = Victoria 16 de Octubre 1905. = Trinidad P. de Santa María. = José Cruz Lulueta. = Francisco Jaramba."

El Sr. en la reclamación de D. Baltasar Landaluce, vecino

Ordáategui no de Ordáategui que recurre en alzada contra un acuerdo de la Comisión Provincial de Montes y Caminos, por el que se le impuso la multa de 8 pesetas, por da de D. Baltasar Landaluce abusiva de 3 pies de roble. El informe es como sigue:

"Ítem Por = La Comisión de Montes y Caminos ha examinado el recurso de alzada interpuesto para ante V.E. por D. Baltasar Landaluce vecino del pueblo de Ordáategui, reclamando contra un acuerdo de la Comisión Provincial de 2 de Agosto último por el que se le impuso la multa de 8 pesetas por corta abusiva de 3 pies de roble en el monte común de aquella jurisdicción correspondiente a la Comunidad de San Antonio, y como quiera que el referido acuerdo está ajustado a las disposiciones de las Ordenanzas de montes sin que en el escrito de apelación se desvirtúen en lo más mínimo los fundamentos en que se apoya el mencionado acuerdo, la informante es de parecer que debe V.E. confirmar y ratificar el expresado acuerdo, desestimando el recurso de apelación contra el mismo interpuesto por el Sr. Landaluce. = Tal es el sentir de la Comisión que sus-

vite; *Q. F.* sin embargo resolverá como siempre lo más acertado. = *Q. F.* 14 de Octubre de 1905. = Francisco Foronda. = Aquilino Franco. = Trigo Ruiz de Larate.

**Trava** de Trava, contra un acuerdo de la Comisión provincial, de 26 de Junio último, impositivo de multa de 528 pesetas, por vender los materiales de madera que se le concedieron para reponer una parte de casa. Sobre informe en la alzada *Q. F.* el informe.

por venta de materiales concedidos. = *Q. F.* 14 de Octubre de 1905. = Francisco Foronda. = Aquilino Franco. = Trigo Ruiz de Larate.

El 6.º en la alzada de D. Félix Basualdo, vecino de Trava, contra un acuerdo de la Comisión provincial, de 26 de Junio último, pasado por el que se le impuso la multa de 528 pesetas equivalente al duplo del valor de los materiales de madera que se le concedieron para reponer una parte de casa, por no emplearlos en el indicado objeto, puesto que los vendió en su mayor parte, dejando el resto en el monte cuyo material desapareció, y encontrando la imputación formada fundadísima, las consideraciones en que se apoya el referido acuerdo, es de parecer que *Q. F.* debe confirmarlo y ratificarlo en todos sus extremos, desestimando en su consecuencia el recurso interpuesto contra el mismo por el Sr. Basualdo. = *Q. F.* no obstante, acordando como siempre lo que crea más acertado. = *Q. F.* 14 de Octubre 1905. = Francisco Foronda. = Aquilino Franco. = Trigo Ruiz de Larate.

**Laguardia y Mandares de la Oca y Miguelsa y Guinea** respectivamente de informes de la Comisión de Trava. = Sobre que quedase en su lugar y Montes y Caminos en la reclamación sobre la mesa los informes de D. José Ma. Murro y Córdoba, vecinos de Laguardia, que recurre en alzada contra acuerdo de la Comisión provincial fecha 30 de Junio último. D. José Ma. Murro y los Jueces que confirmó el adoptado por el Ayuntamiento de dicha villa, de los Juntas administrativas de Albrill anterior, en virtud del cual se le exige la cantidad de 1129 pesetas que adeuda; y en la de los Presidentes de las Juntas administrativas de Mandares de la Oca, Ullavare y Monterite y varios vecinos de dichas localidades recurriendo en alzada contra un acuerdo de la Comisión provincial de 14 de Junio último, por el que se les impuso multas por corta abusiva de leñas a extraer las correspondientes a sus fogueras y al cumplimiento las compensaciones impuestas. Por último se acordó que el lunes próximo 16 se reúnan en Comisiones los tres diputados para estudiar el presupuesto provincial del año próximo.

Con lo que se levanto la sesion, de cuyo resultado se extiende la presente acta que firma el Sr. Presidente con nosotros los infrascritos Secretarios de que certificamos.

*Manuel de Guzman*  
Sr. Guzman

L. S. de Sr. Pedro  
*Manuel de Guzman*  
Sr. Guzman



*Agustino Franco*

*Chodrobaun*  
Hans

ALVA-DAN-AL-22-008

En la ciudad de Alava,

se ha celebrado la sesion de la Junta de Gobierno de la Diputación Provincial de Alava, a las diez y seis horas, en el local que para este fin se ha designado en el edificio de la Diputación Provincial, en la ciudad de Alava, y en la que se ha tratado de los asuntos que se han presentado a la consideración de la Junta, y se han acordado las resoluciones que se indican a continuación.

En primer lugar se ha acordado el voto de la Junta en favor de la propuesta de la Junta de Gobierno de la Diputación Provincial de Alava, para que se designe al Sr. D. Manuel de Guzman, como representante de la Diputación Provincial de Alava, en la Junta de Gobierno de la Diputación Provincial de Alava.

En segundo lugar se ha acordado el voto de la Junta en favor de la propuesta de la Junta de Gobierno de la Diputación Provincial de Alava, para que se designe al Sr. D. Manuel de Guzman, como representante de la Diputación Provincial de Alava, en la Junta de Gobierno de la Diputación Provincial de Alava.

En tercer lugar se ha acordado el voto de la Junta en favor de la propuesta de la Junta de Gobierno de la Diputación Provincial de Alava, para que se designe al Sr. D. Manuel de Guzman, como representante de la Diputación Provincial de Alava, en la Junta de Gobierno de la Diputación Provincial de Alava.

En cuarto lugar se ha acordado el voto de la Junta en favor de la propuesta de la Junta de Gobierno de la Diputación Provincial de Alava, para que se designe al Sr. D. Manuel de Guzman, como representante de la Diputación Provincial de Alava, en la Junta de Gobierno de la Diputación Provincial de Alava.